

ADMINISTRADOR DE LA SEDE	Recibido el requerimiento fiscal, el administrador de las cuentas electrónicas (frojasl@pj.gob.pe o yvidaurre@pj.gob.pe, según corresponda)* lo remitirá, inmediatamente, vía correo electrónico, al especialista de causa que corresponda.
ESPECIALISTA DE CAUSA	Recibido el requerimiento fiscal, el especialista de causa deberá elaborar y cursar, vía WhatsApp, un oficio al Responsable de la carcelela de Ventanilla para la custodia del imputado, el mismo que será trasladado por la PNP. El especialista de causa ingresará el requerimiento fiscal al sistema (SIJ), desde su domicilio, vía acceso remoto (VPN), creará el expediente, dará cuenta del mismo al magistrado y proyectará la resolución de citación a audiencia. Seguidamente, remitirá el proyecto, a través del sistema (SIJ), al magistrado para su firma respectiva; luego, notificará la citación (acompañando el requerimiento y los actuados), vía correo electrónico, a todos los operadores de justicia (fiscal, abogado y parte agraviada). Si respecto de la parte agraviada solo se ha consignado su domicilio real, entonces el especialista de causa se comunicará con el asistente de comunicaciones de turno para que este realice la notificación de manera física (en este caso la administración deberá proporcionar al asistente los implementos necesarios para resguardar su salud). La constancia de notificación física deberá ser remitida al especialista de causa por correo electrónico o vía WhatsApp. Asimismo, el especialista de causa coordinará telefónicamente con los operadores de justicia que han sido notificados, para indicarles que la audiencia se desarrollará por videoconferencia a través de Hangouts Meet. Realizado estas coordinaciones, con conocimiento del administrador de la sede, el especialista de causa deberá comunicarse con el especialista de audiencia para informarle sobre el trámite realizado, a efecto de que este revise el expediente en el sistema (SIJ), vía acceso remoto (VPN). Asimismo, el especialista de causa remitirá al especialista de audiencia, vía correo electrónico las constancias telefónicas y los correos de notificación cursados a las partes procesales.
ADMINISTRADOR DE LA SEDE	Cursadas las notificaciones, el administrador de la sede deberá informar, de manera inmediata, al informático responsable sobre la audiencia programada, proporcionándole todos los correos electrónicos (gmail) de todos los operadores de justicia que han sido citados, incluido el correo electrónico del especialista de audiencia.
INFORMÁTICO RESPONSABLE	El informático deberá establecer fecha y hora para la audiencia de prueba, a fin de establecer una conexión segura entre todos operadores de justicia, a través Hangouts Meet. Sobre el éxito de esta conexión el administrador de la sede deberá informar a la Administración Distrital y Presidencia.
JUEZ	Llegada la fecha y hora de la audiencia programada, los operadores de justicia se conectaran desde el lugar donde se encuentren, a través del link que les será proporcionado por el informático responsable, quien durante toda la sesión monitoreará la conexión. El abogado y el imputado se conectaran a Hangouts Meet, desde una sala de audiencia de la sede de Licenciados, que les será habilitada por el informático responsable. En dicha sala de audiencia deberá contarse con una laptop para dichos fines. Acto seguido, el Juez solicitará que las partes procesales se acrediten en la audiencia, que se desarrollará, a través de Hangouts Meet; luego, pedirá al especialista de audiencia que dé cuenta sobre la validez de las notificaciones efectuadas y seguidamente instalará la audiencia.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	Durante el desarrollo de la audiencia el especialista de audiencia, en coordinación con el informático responsable, deberá vigilar que la audiencia se encuentre siendo registrada en el One Drive (el cual está vinculado a Hangouts Meet), para que luego, finalizada la audiencia, la grabación y el acta respectiva sean descargados al sistema (SIJ), vía acceso remoto (VPN).
JUEZ	Culminada la audiencia, el Juez emitirá la resolución correspondiente.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	<u>En caso de internamiento</u> El especialista de audiencia coordinará con el INPE para que el oficio de internamiento le sea remitido por correo electrónico y con la firma electrónica del juez y del secretario. Para la elaboración de dicho documento deberá comunicarse, a través de una videollamada, con el Responsable de la carcelela de Ventanilla, a fin de tomar nota sobre las características del imputado e inclusive podrá grabar o realizar las tomas fotográficas respectivas. Estas anotaciones y registros deberán remitirse con el oficio de internamiento al INPE (vía correo electrónico). Asimismo, el especialista de audiencia proyectará otro oficio dirigido a la Policía Judicial de Ventanilla para que realice el traslado del imputado al INPE del Callao. Trasladado el imputado al INPE, esta entidad recibirá el oficio de internamiento, vía correo electrónico, y corroborará la información que contiene dicho documento, procediendo luego al internamiento. <u>En caso de libertad</u> El especialista de audiencia procederá a elaborar el oficio respectivo que deberá ser firmado electrónicamente por el Juez, para que la Policía Judicial libere al imputado

* Al correo electrónico frojasl@pj.gob.pe (Abog. Fernando Rojas Leal), si las pedidos o requerimientos provienen de las sedes de Ventanilla, Pachacutec y Mi Perú, y al correo electrónico yvidaurre@pj.gob.pe (Abog. Yajayra Vidaurre Huamanchumo), si las solicitudes o requerimientos provienen de las sedes de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra.

** El señor Jimmy Mercado Martínez, Responsable del Área de Informática, deberá designar al informático responsable para cada audiencia, debiendo, asimismo, monitorear el trabajo encomendado y dar cuenta sobre el mismo a la Administración Distrital y a la Presidencia de la Corte.

1865380-3

Prorrogan vigencia de la Res. Adm. N° 108-2020-P-CSJPPV, sobre funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional dispuesto mediante el D.S. N° 044-2020-PCM

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000111-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 30 de marzo de 2020

VISTO: Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Segundo.- Mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, en aras de garantizar un óptimo servicio de administración de justicia y, a su vez, preservar la salud y el bienestar de los señores jueces, funcionarios y personal auxiliar, el Consejo Ejecutivo estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designaran los órganos de jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, conforme a continuación se detalla:

i) Juzgados Penales: Por lo menos se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer

ii) Juzgados no Penales: Por lo menos, se designará un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endosos de alimentos; y otros casos de urgente atención.

iii) Sala Superior: Por lo menos, se designará una sala mixta que conocerá las apelaciones de los casos señalados precedentemente.

Tercero.- En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 107-2020-P-CSJPPV, de fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla estableció los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia en este Distrito Judicial que entraron en funcionamiento a partir del 16 de marzo de 2020. Asimismo, mediante la referida resolución administrativa, este Despacho dispuso, en su artículo octavo, que el Área de Informática de esta Corte Superior de Justicia viabilice el acceso remoto en los casos que se requiera, a fin de restringir el trabajo presencial al mínimo indispensable.

Cuarto.- Posteriormente, con la finalidad de acrecentar el aislamiento social considerado imprescindible dentro de la estrategia de combate a la pandemia de coronavirus, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el Acuerdo N° 481-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en merito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ a Juzgados Mixtos de Emergencia, para que conozcan materia penales y no penales graves y urgentes.

Quinto.- En ese sentido, a fin de no generar la necesidad de tránsito y circulación de los señores magistrados, servidores y usuarios, que no sea la estrictamente imprescindible, mediante la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJPPV, de fecha 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla estableció el funcionamiento de cinco órganos de jurisdiccionales como únicos órganos de emergencia en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, durante el periodo de emergencia nacional, esto es hasta el 30 de marzo de 2020.

Sexto.- Asimismo, en el artículo décimo primero de la referida resolución, este Despacho dispuso que durante el referido Estado de Emergencia las audiencias deben llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts u otro medio alternativo, que evite la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

Séptimo.- Es así, que posteriormente, mediante la Resolución Administrativa N° 110-2020-P-CSJPP-PJ, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprobó el "Protocolo para la realización de audiencias de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, a través de "Hangouts Meet" en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla", disponiéndose su adecuación a las necesidades y circunstancias que se presenten para la realización de las audiencias distintas a las de prisión preventiva e incoación de proceso inmediato, esto último, a fin de promover la implementación del "Hangouts Meet" en las audiencias de los ámbitos durante el Estado de Emergencia.

Octavo.- Sin embargo, el 27 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Presidente del

Poder Ejecutivo dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. En merito a ello, el Consejo Ejecutivo, mediante la Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por el referido periodo.

Noveno.- En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente que viabilice la atención de los casos urgentes mencionados en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJPPV, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, modificando únicamente el artículo primero de la citada resolución, conforme a continuación se detalla:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento, como únicos órganos jurisdiccionales de emergencia, durante el periodo de emergencia nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias, los siguientes órganos jurisdiccionales:

1. El Juzgado de Paz Letrado Mixto único se encontrará a cargo de la señora doctora Jesús Gladys Floreano Reyes, Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, y asumirá únicamente el conocimiento de pedidos de consignación y endoso de alimentos, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en todo el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.

2. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla, a cargo del señor doctor Jorge Eduardo Ángeles Valiente, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ventanilla y Mi Perú, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

3. El Juzgado Investigación Preparatoria Transitorio de Puente Piedra, a cargo del señor doctor Richard Paniura Huamaní, asumirá los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, pedidos de medidas limitativas de derechos relacionadas a la emergencia sanitaria; y otros casos de urgente atención, de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, en los distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra, es decir, actuará como único Juzgado de Investigación Preparatoria de Emergencia en dichos distritos.

4. El Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a cargo del señor doctor Pedro Miguel Gil Espinoza, en el marco de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, conocerá la situación jurídica de los requisitorizados detenidos que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de este Distrito Judicial; dictará las medidas de protección que competen a todos los Juzgados de Familia de este Distrito Judicial, conocerá los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal que ingresen con detenido, conocerá la admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Civiles (con competencia en procesos de Amparo) de este

Distrito Judicial, así como también conocerá otros casos de urgente atención de conformidad a lo establecido en la citada resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

5. La Sala Mixta de Emergencia, conocerá y tramitará los procesos que contengan las materias catalogadas como urgente, conforme lo establece el artículo tercero, literal d, ítem iii), de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ; estando integrada de la siguiente forma:

31 DE MARZO AL 5 DE ABRIL DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Walter Eduardo Campos Murillo	Juez Superior Titular	Presidente
Brizalina Carrasco Álvarez	Jueza Superior Titular	Integrante
Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior Titular	Integrante

6 AL 12 DE ABRIL DE 2020		
Magistrado	Cargo	Condición
Elicea Inés Zúñiga Herrera	Jueza Superior Titular	Presidente
Erwin Maximiliano García Matalana	Juez Superior Titular	Integrante
Miryam Rosemarie Ordoñez Závala	Juez Superior Provisional	Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal que a continuación se detalla, quienes prestaran sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo precedente.

N°	PERIODO	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE PROCEDENCIA	ESPECIALISTA DE CAUSA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
1	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JIP Sede Licenciados	Isis Estreysi Sofia Quezada Távora	Clinda Chambi Huancayo
2	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Luis Irwin Arboleda Guevara	Delcy Milagros Niquen Ruiz
3	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JIP Sede Pachacutec	Lincoln Arturo Leon Calero	Diana Melissa Torres Sangama
4	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Milagros Duly Barroso Sandoval	Esperanza Rodríguez Hidalgo
5	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JIP Sede Mi Perú	Jose Luis Flores Fernandez	Felix Cava Casalindo
6	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)			Marin Alberto Valdez Pachas
7	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)	JUP De Ancón Y Puente Piedra	Fabrizio Bruno Espinoza	Christian Anderson Linares Vega
8	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)			Nicole Madeleine Collazos Sanchez
9	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JUP De Licenciados	Jackelyn Yovana Martinez Custodio	Clinda Chambi Huancayo
10	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Nataly Laupa Solano	Delcy Milagros Niquen Ruiz
11	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JUP De Pachacutec	Dirck Daniel Simon Camayo	Diana Melissa Torres Sangama
12	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)			Esperanza Rodríguez Hidalgo
13	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	JUP De Mi Perú	Luis Javier Magallanes	Felix Cava Casalindo
14	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)			Marin Alberto Valdez Pachas

N°	PERIODO	ÓRGANO JURISDICCIONAL DE PROCEDENCIA	ESPECIALISTA DE CAUSA	ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
13	30 De Marzo Al 06 De Abril De 2020	CISAJ De Puente Piedra	Paris Arcely Seclen Santisteban	Javier Jesus Torvisco Salas
14	06 De Abril Al 13 De Abril De 2020		Jannet Magdeleyne Flores Bastidas	Betty Angelica Abad Haro
13	30 De Marzo Al 06 De Abril De 2020	Ancón y Santa Rosa	Jackeline Elizabeth Santa Cruz Quispe	Christian Anderson Linares Vega
14	06 De Abril Al 13 De Abril De 2020		Rocio Sofia Guevara Vicharra	Nicole Collazos Sanchez
15	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	Salas Penales	Jorge Michel Silva Maslucan	Juan Cabrera Caycho
17	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)		Karina Castañeda Carrion	Beatriz Moreno Villafana
			Jorge Luis Rodriguez	Jack Espinoza Gutierrez
18	30 Marzo (8:00)–06 Abril (7:59)	Ancón y Santa Rosa	Katty Gertrudes Vargas Rodriguez	Patricia Edelmira Fernández La Rosa
			Liset Flores Zulueta	
19	06 Abril (8:00)–13 Abril (7:59)	Pachacutec	Marleny Chávez Maza	

Artículo Tercero.- DISPONER que se otorguen las facilidades del caso al personal administrativo que a continuación se detalla, quienes prestaran sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario, durante el periodo de emergencia, a los órganos jurisdiccionales señalados en el artículo primero.

PERSONAL QUE PRESTARÁ APOYO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA		
CARGO	ESPECIALISTAS DE JUZGADO	DÍA DE TURNO
Administradora Distrital	María Isabel Chumbile Galvan	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administrador del Módulo Penal	Fernando Rojas Leal	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administradora de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú	María Guadalupe Valencia Chávez	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administradora del CISAJ de Puente Piedra	Yajayra Vidaurre Huamanchumo	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinadora de Audiencias	Milagros De La Cruz Crisolo	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinadora de JIP	Génesis Marcia Roncal Palomino	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinador de JUP	Karel Michelcapia Cardenas	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Coordinador de Salas Penales	Segundo Jonathan Gómez Atoche	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Logística	Gelber Gonzalo Álvarez Tello	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Informática	Jimmy Mercado Martínez	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Oficina de Bienestar Social	Claudia Sánchez Silva	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Responsable de Seguridad	Mario Yguia Pineda	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administrador del Módulo Civil	Kilder Torres Damas	31 de marzo al 12 de abril de 2020
Administrador del Módulo Laboral	Christian Martínez Salomé	31 de marzo al 12 de abril de 2020

SEDES JUDICIALES DE LAS QUE PROVIENEN	ASISTENTE DE COMUNICACIONES	DÍA DE TURNO
Salas Penales	José Carlos Cuti Palomino	30 de Marzo (8:00) al 06 de Abril (7:59) de 2020
Salas Penales	Jack Foreman Echevarria Rodriguez	06 de Abril (8:00) al 13 de Abril (7:59) de 2020
Salas Penales	Abner Emmanuel Mesias Vargas	30 de marzo al 12 de abril de 2020

SEDES JUDICIALES DE LAS QUE PROVIENEN	CONDUCTOR	DÍA DE TURNO
Archivo Central	Carmelo Exaltacion Bermudez Roldan	30 de Marzo (8:00) al 06 de Abril (7:59) de 2020
Archivo Central	Johans Perez Carranza	06 de Abril (8:00) al 13 de Abril (7:59) de 2020

Artículo Cuarto.- Las listas de personal de las dependencias administrativas y los órganos jurisdiccionales de emergencia podrán ser reducidas o ampliadas según las necesidades institucionales, pudiendo incluso convocarse con urgencia a los magistrados de los Juzgados y Salas Penales para atender asuntos de su competencia que no puedan ser resueltos por los órganos de emergencia.

Artículo Quinto.- Los Juzgados Penales que tengan programada durante el periodo de la emergencia declarada, la emisión de la lectura de sentencia en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, deberán informar a la presidencia de la Corte dicha circunstancia, en el plazo de 24 horas de publicada la presente, a fin de autorizarse su asistencia a la sede judicial respectiva.

Artículo Sexto.- REITERAR que las audiencias deberán llevarse a cabo haciendo uso de las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts, u otro medio alternativo) que eviten la concurrencia física e interacción personal de los operadores de justicia y los usuarios; a condición de no causarse indefensión.

Para ello, los administradores del Módulo Penal, Módulo de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla – Mi Perú y CISAJ de Puente Piedra, en el marco de su competencia, deberán realizar las coordinaciones respectivas con el informático de su sede para garantizar que dichas conexiones se realicen con éxito; debiendo dar cuenta de ello a la Presidencia de este Distrito Judicial diariamente, bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- DISPONER que los señores magistrados y personal que, por motivo estrictamente necesario, concurran a la sedes de la Corte Superior de Justicia deberá contar con todos los implementos y material necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19), los cuales serán proporcionados por las Oficina de Administración Distrital.

Artículo Octavo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Ventanilla, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, de la Defensoría Pública de Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

1865380-4

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Designan Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 595-2020-MP-FN

Lima, 3 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La seguridad ciudadana es una de las principales preocupaciones en nuestro país y guarda relación directa con el bienestar y calidad de vida de la ciudadanía; al respecto, el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) señala que implica no solo luchar contra la delincuencia sino también crear ambientes propicios y adecuados para la convivencia pacífica de las personas, enfatizando labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad.

Asimismo, en el Décimo Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (2010) se consideró que la prevención del delito es el primer imperativo de la justicia. La prevención eficaz de la delincuencia genera beneficios a largo plazo, al reducir los costos relacionados con las víctimas y con el sistema de justicia penal.

En este contexto, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, que tiene como funciones encomendadas, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (art. 159° inciso 5 de la Constitución Política del Perú); así como velar por la prevención del delito (artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, del 2 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que tiene como objetivo establecer los lineamientos generales que definan la competencia y funciones de la especialidad de Prevención del Delito en todos los distritos fiscales del país. Dentro de las atribuciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito, tenemos, entre otras, el de planificar, dirigir y supervisar las acciones destinadas a la prevención de conductas tipificadas en el Código Penal o leyes especiales, excepto en los delitos que correspondan conocer a las fiscalías especializadas; actuar de oficio para la prevención del delito en cumplimiento de los planes estratégicos de la institución; requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de las instituciones públicas y/o entidades privadas para la ejecución de las acciones preventivas.

En este sentido se hace necesario establecer una coordinación Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, la cual coadyuvará a una mejor organización del trabajo fiscal en la especialidad de Prevención del Delito en todos los distritos fiscales del país, así como permitirá un control, seguimiento y supervisión permanente de las acciones preventivas que se realicen, lo cual finalmente incidirá en beneficio de la sociedad.

Además tomando en cuenta que en el año 2019, se implementaron Fiscalías en Prevención del Delito a Nivel Nacional, resulta necesario que la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, a fin de fortalecer la función Fiscal, disponga la expedición del acto resolutorio mediante el cual se designe al Fiscal Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito